

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 5.130/21

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2021

B.O.: 30/12/21

Vigencia: 30/12/21

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Registro de Beneficios Fiscales. Extensión del plazo para la inscripción. [Res. Gral. A.F.I.P. 5.031/21](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2021-01612152- -AFIP-DVENFI#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 5.031/21 y sus modificatorias, se adecuaron las Res. Grales. A.F.I.P. 2.111/06 y 3.900/16, sus respectivas modificatorias y complementarias, a los cambios introducidos por el Dto. 301, del 7 de mayo de 2021, a la reglamentación del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, aprobada por el Dto. 380 del 29 de marzo de 2001.

Que el art. 3 de la norma mencionada en primer término estableció que aquellos responsables que posean cuentas inscriptas en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias”, beneficiadas por las exenciones previstas en el art. 10, inc. d) del anexo del Dto. 380/01 o en el derogado inciso sin número incorporado por el Dto. 485, del 6 de julio de 2017, al precitado art. 10, y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021, en uno de los beneficios similares establecidos por el Dto. 301, del 7 de mayo de 2021, conservarán los efectos de la inscripción en el citado Registro, respecto de esas cuentas, en la medida que efectúen una nueva inscripción hasta el 30 de setiembre de 2021.

Que mediante el Dto. 796, del 16 de noviembre de 2021, se introdujeron adecuaciones en las exenciones mencionadas precedentemente.

Que los contribuyentes que solicitan los beneficios, deben reunir la documentación necesaria para efectuar las nuevas solicitudes acorde a las disposiciones citadas precedentemente.

Que en virtud de la alta cantidad de solicitudes de inscripción recibidas, a fin de poder resolverlas en tiempo y forma, mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 5.089/21 se extendió el plazo para la nueva inscripción hasta el 15 de enero de 2022.

Que atento mantenerse las condiciones descriptas en el párrafo anterior, y a la necesidad de implementar las modificaciones efectuadas por el Dto. 796/21 resulta aconsejable extender el plazo para el trámite de las solicitudes hasta el 1 de marzo de 2022.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir en el art. 3 de la Res. Gral. Gral. A.F.I.P. 5.031/21 y sus modificatorias, la expresión “... hasta el 15 de enero de 2022, inclusive”, por la expresión “... hasta el 1 de marzo de 2022, inclusive”.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.